Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Silvina G por estafa.

Surge de las constancias agregadas al legajo que a raíz de una publicación en la red social Instagram, G se habría contactado a través de la red social WhatsApp con una persona que se identificó como María L quien la derivó a usuarios de la red social Telegram, a través de la cual se habría comunicado con Rosa D y Nicolás A y le habrían ofrecido invertir dinero en un supuesto proyecto. En consecuencia, la víctima habría realizado distintas transferencias a las cuentas de Mirta del Carmen A y Rita Agostina B pero no obtuvo la rentabilidad prometida ni recuperó el capital aportado.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al entender que el delito se habría cometido en la provincia de Tucumán, donde habrían sido registradas las cuentas en las que se habrían realizado los depósitos fraudulentos, y las imputadas tendrían sus domicilios.

La juez tucumana rechazó esa atribución por considerar que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que no habría sido investigada la información del servicio telefónico empleado para inducir a engaño a la víctima, ni las conexiones IP que surgen de los informes agregados. Sostuvo que tampoco resultaría acreditada la participación de las imputadas en la maniobra, ni que hubieran dispuesto finalmente del dinero transferido a sus cuentas.

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabada la contienda, dispuso recibirle declaración indagatoria a A y a B y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituyen datos que por sí mismos sean determinantes para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya investigado el camino seguido por el dinero después de las transferencias a las cuentas bancarias señaladas por la instrucción. A ese respecto, resulta de los movimientos de la cuenta de A que se habrían realizado débitos y créditos simultáneos con los depósitos efectuados por G , entre muchos otros. Tampoco se profundizó la investigación a partir del informe del servicio de telefonía celular empleado en el hecho que se encuentra registrado a nombre de Rubén Darío M y con un domicilio de facturación en la provincia de Córdoba, ni de las antenas en las que habría impactado. Estas circunstancias, en mi criterio, permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra fraudulenta desplegada en este caso.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:11